

# REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que por via de contribucion extraordinaria durante las actuales circunstancias, se señala el descuento que ha de hacerse en los sueldos de empleados civiles, y de los militares que no esten en campaña.



CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA. AÑO DE 1810.



**D.<sup>n</sup> FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS,** Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, sabed: Que por Decreto de primero de este mes he comunicado al mi Consejo Supremo de España é Indias otro que con la misma fecha he tenido á bien expedir al Marques de las Hormazas, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente: " Quando todas las clases del Estado hacen los mayores sacrificios para contribuir con sus haberes al socorro de nuestros exércitos, y á los apuros en que por esta razon se halla el Real Erario, sin que sean suficientes á cubrirlos los fondos que van llegando de las Américas, no duda la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno que los empleados se prestarán con el mayor gusto á desprenderse de una parte de los sueldos que les están asignados, dando con esto una nueva prueba de su patriotismo, y del afecto que siempre han profesado al legítimo Gobierno, y contribuyendo por este medio mas á la salvacion de la Patria. Fundada en estos principios la Suprema Junta ha re-



suelto en el Real nombre del Sr. D. Fernando VII, que por via de contribucion extraordinaria interin duren las apuradas circunstancias del dia, todos los Empleados civiles, en qualquier ramo que sea, y qualesquiera que sean sus destinos, y los Militares que no estén en campaña, dexen de percibir un tanto determinado de los sueldos que disfrutan, en tal manera que crezca este tanto á proporcion que el sueldo va teniendo progresion sobre lo que respectivamente necesita cada clase. La rebaja que anualmente se señala á cada sueldo, y de la que se descontará mensualmente lo que corresponda desde el presente mes de Enero inclusive, es la que se expresa en el estado que sigue:

*Deduccion ó rebaja anual, de la que debe descontarse mensualmente lo que corresponda.*

*Sueldos*

Hasta 5.000 reales se rebajará el 2 por ciento sin excepcion. . . . .	
De 5.000 á 8.000 el 4 por ciento. . . . .	
De 8 á 10 <sup>0</sup> . rs. . . . .	500. reales.
De 10 á 12 <sup>0</sup> . . . . .	800.
De 12 á 15 <sup>0</sup> . . . . .	1.500.
De 15 á 20 <sup>0</sup> . . . . .	3.000.
De 20 á 25 <sup>0</sup> . . . . .	4.000.
De 25 á 30 <sup>0</sup> . . . . .	5.000.
De 30 á 35 <sup>0</sup> . . . . .	6.000.
De 35 á 40 <sup>0</sup> . . . . .	7.000.
De 40 á 45 <sup>0</sup> . . . . .	8.000.
De 45 á 50 <sup>0</sup> . . . . .	9.000.
De 50 á 60 <sup>0</sup> . . . . .	11.000.
De 60 á 70 <sup>0</sup> . . . . .	14.000.
De 70 á 80 <sup>0</sup> . . . . .	17.000.
De 80 á 90 <sup>0</sup> . . . . .	20.000.
De 90 á 100 <sup>0</sup> . . . . .	23.000.
De 100 á 110 <sup>0</sup> . . . . .	26.000.
De 110 á 120 <sup>0</sup> . . . . .	30.000.

De los sueldos que pasen de 120<sup>0</sup> reales se deducirá la tercera parte. En todas estas clases de Empleados se observará por regla general: 1.º que los de las clases mayores no cobren menos sueldo que los de las inmediatamente menores, contribuyendo con solo el exceso hasta que este llegue al tanto asignado: y 2.º que los que hayan ofrecido y estén dando donativos permanentes, iguales ó mayores que la cantidad que corresponde á su descuento, quedan exentos de él; y si el donativo fuese menor, se les exigirá hasta cubrirlos. Tendreislo enten-

dido, y comunicareis las órdenes oportunas á su cumplimiento, en inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado al Consejo para la expedicion de la Cédula correspondiente. = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = En el Real Alcazar de Sevilla á 1<sup>o</sup> de Enero de 1810. = Al Marques de las Hormazas. Publicado este Real Decreto en el mi Consejo pleno de dos de este mes, acordó su cumplimiento, y que se expida esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, arreglandoos á su tenor en lo que os corresponda. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario y del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcazar de Sevilla á once de Enero de mil ochocientos diez. = YO EL REY. = Por la Junta Suprema. = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = Yo D. Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef Colon. = D. Josef Pablo Valiente. = D. Antonio Lopez Quintana. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Tomas Moyano. = Canciller: D. Andres Maria de Bustos y Martinez. = Registrada: D. Josef Rebollo.

*Es copia de la original; de que certifico*

Por el Sr. Secretario general.

Santos Sanchez.

121  
122

... y comunicados los dichos oportunos en cumplimiento  
en inteligencia de que con esta misma fecha se acordó el Con-  
sejo para la expedición de la Cédula correspondiente en el Ar-  
bitrio de la Real Cédula, Presidente de la Real Audiencia de Se-  
villa y de la Real Audiencia de Madrid. Al Marqués de las Torres  
Publicado en Real Cédula en el Real Consejo de Indias de  
este mes, acordó su cumplimiento y que se expedirán en  
Cédula. Por la cual se manda a todos y a cada uno de vos  
en vuestras respectivas jurisdicciones, circuitos y jurisdicciones  
mi Real Decreto insano y lo guardéis, cumpláis y executéis,  
y fagades guardar, cumplir y executar en todo y por todo, re-  
registrados a su tenor en los que os correspondan. Que así lo mi  
voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, he-  
cho de D. Esteban Vaca, mi Secretario y del Real Consejo,  
se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el  
Real Palacio del Alcázar de Sevilla, a once de Enero de mil  
ochocientos diez. Yo EL R.E.Y. Por la Junta Suprema  
El Arzobispo de Toledo, Presidente. Yo D. Esteban Va-  
ca, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su  
mandado. D. José Pablo Valiente. D.  
Antonio López Quiñana. D. Miguel Alfonso Villagómez.  
D. Tomás Moyano. D. Andrés María de Barros  
y Marina. Registrada D. José Rodolfo

Por el Sr. Secretario General.

Sancho Sánchez

... el Real Decreto que se expide en cumplimiento  
de la Real Cédula de 10 de Enero de 1810, en virtud  
de la cual se mandó que se expedirán en Cédula  
los Decretos insanos y lo guardéis, cumpláis y  
executéis, y fagades guardar, cumplir y executar  
en todo y por todo, registrados a su tenor en los  
que os correspondan. Que así lo mi voluntad,  
y que al traslado impreso de esta mi Cédula, he-  
cho de D. Esteban Vaca, mi Secretario y del Real  
Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su  
original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de  
Sevilla, a once de Enero de mil ochocientos diez.  
Yo EL R.E.Y. Por la Junta Suprema  
El Arzobispo de Toledo, Presidente. Yo D. Esteban  
Vaca, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice  
escribir por su mandado. D. José Pablo Valiente.  
D. Antonio López Quiñana. D. Miguel Alfonso  
Villagómez. D. Tomás Moyano. D. Andrés María  
de Barros y Marina. Registrada D. José Rodolfo

PROVISIÓN

En el día de ... de ... de ...  
Yo, el Sr. ...  
Dado en ...  
Yo, el Sr. ...





AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

DE 15 DE ABRIL DE 1910

ORDEN DEL DIA

1. Aprobacion de la cuenta de gastos

del Ayuntamiento de Madrid

por el ejercicio de 1909

2. Aprobacion de la cuenta de ingresos

del Ayuntamiento de Madrid

por el ejercicio de 1909

3. Aprobacion de la cuenta de gastos

del Ayuntamiento de Madrid

por el ejercicio de 1909

4. Aprobacion de la cuenta de ingresos

del Ayuntamiento de Madrid

por el ejercicio de 1909

5. Aprobacion de la cuenta de gastos

del Ayuntamiento de Madrid

por el ejercicio de 1909